



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00359-00**

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **CHRISTIAN HERNANDO TORRES PINZÓN**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la igualdad y “a la vivienda digna”, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a los **MINISTERIOS DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y de **AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-**, a la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, a la **FUNDACIÓN HOSPITAL PEDIÁTRICO LA MISERICORDIA** y a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS CENTRO ORIENTE E.S.E.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciase a la demandada y a la vinculada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por el señor **CHRISTIAN HERNANDO TORRES PINZÓN** (infórmese el número de identificación del accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de llevar a tener como ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud de amparo, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cumplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.